



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el 04 de mayo de 2018 (fl. 28 C. Ppal.), aclarado mediante auto del 05 de julio del mismo año (fl. 31 C. Ppal.). Luego se hizo una subrogación parcial al Fondo nacional de Garantías S.A. (fl. 51 a 75 C. Ppal.). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada del Banco Davivienda S.A., de terminación del proceso en relación a sus créditos, por el pago de los mismos (anexo 06 exp. digital). Julio 22 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1497
RADICADO N° 2008-00075 -00

Se procede a decidir la terminación del proceso por pago, en relación con la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., quien había realizado subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. (página 51 a 75 C. Ppal.), solicitada por el abogado Gustavo A. Amaya Yepes, quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (fl. 1 C. Ppal.).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

RADICADO N° 2018-00075-00

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago de la obligación y en relación con la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la sociedad PARRA Y CIA. S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO Y MARIA MARLENY OBANDO DE PARRA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se continuará con el trámite del proceso, observándose que aún queda como demandante el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., reconocido litisconsorte necesario de la parte actora (fl. 74-75 C. Ppal.).

Tercero: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 30 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA